

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-005-2016

“CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ” DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.”

15 DE ABRIL DE 2016

El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas por los proponentes ALVARADO Y DURING S.A.S., CONSORCIO CAPURGANANA, CONSORCIO URABA 2016 y OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO; no sin antes precisar, que una vez los proponentes presentan su propuesta, aceptan las condiciones establecidas en la invitación publicada en la página web de FONTUR para cada proceso en particular, así como también, se someten a cada una de las etapas y términos procesales y a cada una de las revisiones y verificaciones que debe realizar FONTUR para constatar y verificar la documentación presentada. Lo anterior, en estricto cumplimiento del principio de selección objetiva, con el objeto de adjudicar el proceso de contratación al proponente que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos en los términos de la invitación y en la ley.

Ahora bien, la Invitación Abierta FNT-005-2016, cuenta con un cronograma en el cual se determinaron los términos y plazos establecidos para cada etapa del proceso, entre ellas presentar observaciones ya sea al contenido de la Invitación Abierta o los informes publicados por FONTUR; etapas éstas que son preclusivas y perentorias.

De acuerdo a lo anterior, FONTUR durante todas las etapas de la invitación ha garantizado a todos los interesados de la Invitación Abierta FNT-005-2016 los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso, es así como ante la evidencia de un posible error en cualquier etapa se deben verificar los tramites surtidos, razón por la cual ante observaciones presentadas al informe final aducían un yerro en la evaluación, se expidió adenda prorrogando la selección de la invitación, con el fin de verificar lo señalado por los proponentes.

Es importante mencionar que los informes de evaluación son actos de trámite en el proceso de selección por lo que son susceptibles de ser modificados antes de la adjudicación, teniendo en cuenta que el acto de selección es un acto creador de derecho y por tanto no es modificable, ya que refleja la aceptación de la propuesta en concordancia con las condiciones de los términos de la invitación, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional – Sentencia T-442-2014:

“[...] Entre los actos administrativos definitivos que se presentan en el trámite de la licitación pública se reconocen, entre otros, los siguientes: la Resolución de apertura, el pliego de condiciones, el acto de rechazo de propuestas, el acto que declara desierta la licitación y la resolución de adjudicación.

El Consejo de Estado, en sentencia previamente citada, distinguió las distintas categorías de actos que pueden proferirse en un proceso licitatorio, aclarando cuáles de ellos son actos administrativos definitivos. En sus propias palabras, manifestó: “Además, y consecuentemente con lo expuesto, encontramos actos administrativos como el llamado a licitación, la admisión, la exclusión del oferente, la recepción de propuestas, la adjudicación; y si el procedimiento de contratación fuere el concurso, los ejemplos podrían ser: el llamado a concurso, la admisión, la aprobación, el nombramiento, etc.

Por otra parte, tienen carácter reglamentario, parcialmente, el pliego de condiciones, las bases del concurso, y en un todo, el reglamento de contrataciones del Estado aplicable al caso. Por último son simples actos de la administración, los informes, dictámenes, proyectos, valoraciones de antecedentes, etc, hechos de la administración, la actuación material de la recepción de ofertas, publicaciones, anuncios, registros, etc" {...}" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, en el evento que la entidad vislumbre ya sea por cuenta propia o por las observaciones de los proponentes errores en el proceso, deben verificar y garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas así:

1. ALVARADO Y DURING SAS
Carmen Florez
Correo electrónico: 12 de abril de 2016 (9:18 a.m.)

Respetados señores:

Con la presente hago las siguientes observaciones al informe de evaluación técnica publicado el día 11 de abril del 2016 del proceso en referencia cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en el cual se evidencia una serie de irregularidades en el proceso

1. El día 17 de enero del 2016 el proponente A&D ALVARADO & DURING S.A.S entregó la documentación bajo el radicado E-2016564887 en el cual se subsana, según lo solicitado por la entidad, el certificado de existencia y representación legal con fecha al 23 de Julio del 2013 y 15 de septiembre de 2014 en donde se evidencia que el señor Luis Fernando Andrade Díaz del Catillo estaba facultado para firmar los estados financieros del año 2013, dando cumplimiento de esta manera al informe parcial de verificación de requisitos habilitantes publicado el día 12 de febrero del 2016.
2. En el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN** publicado el 7 de marzo del 2016 en el consolidado de requisitos habilitantes la empresa A&D ALVARADO & DURING S.A.S tiene la calificación en los tres requisitos los cuales son Jurídico, financiero y técnico con un criterio de **CUMPLE**.

3. En el informe de RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN el proponente consorcio Urabá 2016, realiza la observación:

Copia textual:

Pregunta 2:

Así mismo solicito que se aclare la evaluación realizada al proponente A&D ALVARO Y DURING S.A.S, puesto que según la verificación de los requisitos financieros habilitantes, este proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos, ya que, según la información que aparece en la "VERIFICACION DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES" no subsano la documentación correspondiente al "Certificado de existencia y representación legal donde se evidencie revisor fiscal que dictaminó estados financieros año 2013" y en el consolidado de requisitos habilitantes aparece como si CUMPLIERA con todos los requisitos.

Respuesta 2: una vez revisada la evaluación financiera de ALVARADO Y DURING S.A.S., se evidenció que este no cumple con lo solicitado en los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-005-2016, por ende se procederá a realizar la modificación en el informe final.

Pero casualmente en el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN publicado el 7 de marzo del 2016 el consorcio Urabá 2016 no cumple por las mismas razones:

Copia textual

7. CONSORCIO URABA 2016 (JORGE ABSALON CAÑÓN - JOSE MIGUEL CUELLAR BOBADILLA - GLORIA JANETH SANDOVAL CUARTAS).

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que el consorciado JOSE MIGUEL CUELLAR BOBADILLA no subsana la siguiente información:

- ✓ Presento notas año 2014 no presento notas año 2014 comparativas año 2013.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

Pero en el mismo informe RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, la entidad verificar nuevamente los documentos subsanables enviados por el proponente consorcio Urabá 2016 y le da la calificación de hábil, siendo este mismo proponente el que tiene la mayoría de puntaje para la selección del proponente adjudicatario.

Pero en el caso del proponente A&D ALVARADO & DURING S.A.S, en cuyo informe de día 7 de marzo del 2016 en el consolidado se encuentra como HABIL, pero que en el informe presentado el día 11 de abril, se retractan y hacen caso omiso a la información enviada que se subsanó, según lo ya expuesto en el numeral 1 del presente documento.

4. Por otro lado, la entidad pública la Adenda N° 5, siendo esta la última adenda del proceso, en cuyo caso estipula que la fecha máxima para hacer Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación técnica preliminar, en la cual es muy claro que No se recibirán observaciones ni aclaraciones con posterioridad a estas fechas:

Fechas de inicio: 8 de marzo del 2016

Fecha Final: 10 de marzo del 2016

Pero existe solicitud de aclaración a algunos proponentes fuera de las fechas estipuladas en la adenda, ya que se realizó una solicitud el día 30 de marzo del 2016 y la otra solicitud se realizó el día 7 de abril del 2016.

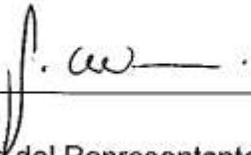
Con lo anterior presentamos las siguientes irregularidades en el proceso:

- Solicitud de documentos fuera del cronograma del proceso de selección.
- Calificación de hábil y no hábil de un mismo proponente en un mismo informe de requisitos habilitantes.
- La presentación de documentación a la entidad para subsanar, en la cual se aplica para algunos proponentes, pero no para otros, habilitando de esta forma algunos proponentes que subsanaron, pero que a otros que subsanaron no fueron tomados en cuenta.
- Si las fechas ya se encontraban establecidas y el informe publicado, porque la entidad necesitaba de 5 adendas para ampliar el plazo de observaciones y aclaraciones, acaso no es suficiente con el informe preliminar publicado por la entidad inicialmente.

Además, sí para la entidad no era claro el subsane o documentación entregada en su momento por A&D ALVARADO & DURING S.A.S, porque no se solicitó aclaración extra temporánea como sucedió con otros proponentes.

Con los anteriores argumentos quiero dejar el precedente del mal manejo realizado al proceso de selección por lo tanto solicito que el proceso de selección No. FNT 005 DE 2016 sea revocado ya que no se está realizando una escogencia objetiva, no se está cumpliendo con el principio de estricta sugerencia a los pliegos de la licitación (Cronograma) y tampoco se está dando trato igualitario a los oferentes.

Atentamente,


Firma: _____

Nombre del Representante Legal: **JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO**
C. C No. 79.937.729 de Bogotá
Nombre del proponente:

RESPUESTA: FONTUR en desarrollo de la observación allegada, da respuesta en los siguientes términos, el Fondo señala que en cumplimiento del principio de deber de selección objetiva y debido proceso, solicitó a los proponentes CONSORCIO MUELLE DE CAPURGANA y OSCAR DANIEL GARZON, aclaración, teniendo en cuenta que los requisitos de habilitación son susceptibles de ser aclarados o subsanados, así como también se procedió a la revisión y verificación nuevamente de la propuesta y documentos subsanables presentados dentro del término por el proponente CONSORCIO URABA 2016, de acuerdo a la observación manifestada por el representante legal de dicho consorcio.

Ahora bien, con base en las observaciones extemporáneas realizadas al informe final publicado en la página WEB de FONTUR y el SECOP el 11 de abril de 2016, El Fondo procedió a revisar el contenido de la Invitación FNT-005-2016, así como la propuesta presentada por ALVARADO & DURING S.A.S, con todos los documentos que la integran y la conforman, y se pudo constatar la documentación aportada como subsanable, por ende la corrección a la verificación financiera, se verá reflejada en el informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Final de Evaluación.

2. CONSORCIO CAPURGANA

Mario Elkin Zambrano

Correo Electrónico: 12, 13 y 14 de abril de 2016

Observación No. 1

CONSORCIO CAPURGANA

Floridablanca 12 de Abril de 2016

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Dra. Verónica Aguirre Gutierrez

Dr. Daniel Alfredo Muñoz Loper – Dir Contraloría FONTUR

Dra. Paola Santos – Directora Jurídica – FONTUR

Dr. Augusto Delgadillo Piñeros – Gerente Contraloría FIDUCOLDEX

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar Propuesta No- FNT- 005 de 2016, que tiene por objeto "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Una vez revisado los documentos publicados el día de ayer 11 de abril de 2016:

1.) RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

2.) INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Presentamos de manera respetuosa el presente oficio en el que manifestamos nuestra sorpresa e inconformidad con el resultado de la calificación dada a nuestra propuesta al evaluarnos como NO CUMPLE en el requisito de experiencia.

Según vemos el resultado de la evaluación obedeció a una observación realizada por el proponente CONSORCIO URABA 2016, Jorge Absalón Núñez, Oficio radicado el 4 de abril de 2016 10:47 a.m. en el que pide que se reevalúe nuestra experiencia toda vez que las obras realizadas por el integrante ESAUTH ELIAS DURAN BRAVO no se ejecutaron obras en zonas marítimas.

FONTUR en su respuesta menciona que mediante correo electrónico el 01 de abril de 2016, se solicitó a la entidad contratante FONADE, si en desarrollo del contrato 2091183 se construyeron estructuras con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, para lo cual la entidad mediante correo electrónico el lunes 4 de abril de 2016 respondió lo siguiente: "Buenos días, en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos.

Queremos resaltar los siguientes puntos:

CONSORCIO CAPURGANA

1. Si el oficio de observación en el cual se generó la duda del alcance de las obras desarrolladas en el malecón Taganga se hizo mediante oficio radicado el día 4 de abril, por qué FONTUR solicita a FONADE explicación el día 1 de abril si a esa fecha no había ninguna duda por parte del comité evaluador de FONTUR ya que en el informe Preliminar de fecha marzo 7 de 2016, nuestra propuesta fue calificada como CUMPLE en el requisito de Experiencia.
2. Según las apreciaciones justificadas con fotografías que expone el proponente CONSORCIO URABA 2016, en la que muestra lo siguiente:



En esta fotografía el observante resalta con sus flechas rojas el límite de mar y el inicio del malecón. Esto obedece al estado actual del malecón Taganga años después de terminada la obra, lo que no da derecho al observante a juzgar la obra allí realizada, su proceso constructivo y demás ajustes que tuvo el proyecto con respecto a sus diseños iniciales. Es en este último aspecto donde no entendemos cómo FONADE da una respuesta tan superficial a través de correo electrónico donde nos perjudica enormemente al decir que no se realizaron obras en el mar y que solo se hizo una vía y peatonal con kioscos, además justificando con planos de diseño inicial del proyecto. Si bien ese es el alcance general, entendamos que el objetivo incluye la **CONSTRUCCIÓN DE UN MALECON**. Estudiemos ahora la definición de malecón:

MALECON: Un cortaolas, rompeolas o **malecón** (solo si es transitable) es una estructura costera que tiene por finalidad principal proteger la costa o un puerto de la acción de las olas del mar o del clima. Son calculados normalmente para una determinada altura de ola con un periodo de retorno especificado. El cálculo y diseño de una estructura marítima de este porte, así como de diques, molles o muelles, y otras estructuras marítimas, es diseñado por ingenieros oceánicos o especialistas en ingeniería hidráulica.

Otra definición:

MALECON: Muro construido como protección contra las aguas.

CONSORCIO CAPURGANA

Si la construcción de los muros (malecón) no tuviera la finalidad de realizarse en zona marítima con el objeto claro que nos dan las definiciones antes expuestas, el contrato no debió tener en su objeto la expresión CONSTRUCCIÓN DE UN MALECÓN, si precisamente aparte de la vía, peatonal y kioscos (espacio público), fue un malecón lo que se construyó para proteger dichas obras.

Ahora queremos explicar por qué en las fotografías se aprecia el límite del mar retirado del muro malecón y los planos de diseño aportados por FONADE muestran dicho aspecto dando a entender que la obra de muro en concreto no se hizo en zona marítima. Pues sencillamente porque uno de los objetivos de la construcción del malecón aparte de proteger las obras viales y de paisajismo fue la de evitar que las olas del mar siguiera cada vez adentrándose más a la vía que se intervino, para esto fue necesario el suministro e instalación de una gran cantidad de relleno compactado para ganar espacio de playa aumentando el nivel y de esta manera lograr el retiro de unos metros de las olas del mar para que no lleguen a afectar las estructuras construidas. Durante el proceso constructivo del muro efectivamente se tuvo que hacer en zona marítima y luego con la ayuda de los rellenos y del manejo de aguas lograr el resultado que hoy en día se ve tal como lo demuestra las fotografías expuestas por el proponente CONSORCIO URABA 2016.

No se debe juzgar un proceso constructivo únicamente por el estado actual o final de la obra y tampoco por unos diseños y planos iniciales teniendo en cuenta que estos fueron ajustados tal como lo explica y sustenta los documentos contractuales suscritos entre el contratista ESAUTH DURAN y el contratante FONADE, como por ejemplo la Adición 1 prórroga 2 y modificación del contrato 2091183 el cual anexamos a este oficio. En esta se aprecia la adición de más del 32% del valor inicial del proyecto debido a ajustes en el diseño lo que generó mayores cantidades de obra e ítem no previstos.

Igualmente solicitamos que se solicite a FONADE información más específica sobre el desarrollo de la obra con las personas que tuvieron conocimiento de todas las situaciones presentadas y en el cual se pueda corroborar que la experiencia por nosotros aportada cumple con las condiciones establecidas por los términos de la invitación FNT 05 de 2016. Por ejemplo la persona que actuó como supervisor de dicho contrato y con conocimiento de las diferentes actuaciones es el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA NARVAEZ, Coordinador Área de Ejecución. Por otra parte solicitar al interventor del contrato la firma GNG Ingeniería Ltda.

De esta manera será probada nuestra buena Fe que tenemos y al decidir participar en la Invitación Abierta FNT 005-2016 conociendo sus Condiciones Particulares en las cuales uno de los requisitos a cumplir es: "2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas". Es para este requisito que aportamos como experiencia el contrato 2091183 celebrado entre FONADE y ESAUTH DURAN con objeto "Obras de recuperación del espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga" toda vez que dicha obra contempla estructuras en concreto con cimentación ejecutada en zona marítima tal como lo evaluó inicialmente el comité técnico de FONTUR y quien por una duda generada ha cambiado su concepto. De no contar la obra ejecutada en Taganga con el requisito establecido por FONTUR, sencillamente

CONSORCIO CAPURGANA

no hubiéramos podido ni siquiera participar en el proceso de invitación, pero conscientes de que se cumple según las obras realizadas pedimos el trato justo a nuestra oferta y que el comité evaluador una vez más reconsidere su evaluación final manteniéndose en la evaluación técnica de fecha 7 de marzo de 2016.

Con base en todo lo anterior expuesto solicitamos:

1. Suspender la selección del contratista del proceso de invitación abierta FNT-005-2016 hasta tanto no se tenga total claridad sobre nuestra oferta.
2. Dar trato justo a nuestra oferta y que el comité evaluador una vez más reconsidere su evaluación final manteniéndose en la evaluación técnica de fecha 7 de marzo de 2016.
3. Realizar los ajustes necesarios a la evaluación final.

Atentamente,

FIRMA:


Representante Legal: MARIO ELKIN ZAMBRANO SANABRIA

C.C. N° 91.181.924 expedida en Girón

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO CAPURGANA

Dirección: Calle 25 # 9-95 lagos 1

Ciudad: Floridablanca

Teléfono(s): (097) 389554

Celular: 3176805522

Correo Electrónico: marioelkinz@yahoo.es

Observación No. 2:

CONSORCIO CAPURGANA



Floridablanca 13 de Abril de 2016

Señores:
FONDO NACIONAL DE TURISMO
Dra. Verónica Aguirre Gutierrez
Dr. Daniel Alfredo Muñoz Loper – Dir Contraloría FONTUR
Dra. Paola Santos – Directora Jurídica – FONTUR
Dr. Augusto Delgado Piñeros – Gerente Contraloría FIDUCOLDEX
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar Propuesta No- FNT- 005 de 2016, que tiene por objeto "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Como complemento a nuestro oficio radicado de fecha de ayer 12 de abril de 2016, nos permitimos dar más argumentos que sirvan de ayuda para que el comité evaluador de FONTUR dé el trato justo de nuestra propuesta.

Partiendo nuevamente de la observación del oferente CONSORCIO URABA 2016 - Jorge Absalón Núñez, la cual ha generado toda esta controversia y siguiendo al pie de la letra lo que dice el documento de Condiciones Particulares de la Invitación Abierta a presentar ofertas FNT-005-2016 el cual rige los lineamientos para las partes, nos remitimos al requisito de experiencia "2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas."

A continuación presentamos texto extractado de la observación presentada por CONSORCIO URABA 2016 - Jorge Absalón Núñez:

No estamos de acuerdo que para cumplir con la segunda condición de la acreditación de la experiencia específica habilitante del proponente (*Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas*) sea válida la construcción de un Malecón, sin verificar que dentro de este se hallan desarrollado obras en (ósea dentro) de zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas y no junto a zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, lo cual consideramos que no cumple con los requerimientos de experiencia planteados en los pliegos de condiciones. Puesto que no es lo mismo desarrollar una obra al lado de un río, lago, laguna etc. que desarrollarla dentro de esta, ósea dentro del agua.

CONSORCIO CAPURGANA

Vemos que básicamente el señor Nuñez fundamenta su observación en que se debe "verificar que dentro de este se hallan desarrollado obras en (ósea dentro) de zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas", igualmente dice "no es lo mismo desarrollar una obra al lado de un río, lago, laguna etc. que desarrollarla dentro de esta, ósea dentro del agua".

Si revisamos el planteamiento del observante debemos tener claridad de lo siguiente y hacer memoria de lo que son las preposiciones en especial **EN** y el adverbio **DENTRO** y sus usos. Esto es necesario debido a que vemos que se está presentando enredo por cuestiones gramaticales que el observante quiere acomodar a su beneficio.

Las preposiciones son enlaces con función subordinante. La unión se lleva a cabo con una o varias palabras. La significación que dan las preposiciones responde a circunstancias de movimiento, lugar, tiempo, modo, causa, posesión, pertenencia, materia y procedencia.

Las preposiciones son: a, ante, bajo, con, contra, de, desde, **en**, entre, hacia, hasta, durante, mediante, para, por, pro, según, sin, so, sobre y tras.

Las preposiciones son palabras no variables que relacionan los componentes de una oración favoreciendo para brindarles sentido. Se colocan delante de las palabras que rigen y es por este motivo que son llamadas preposiciones. Ellas pueden señalar destino, dirección, tiempo, procedencia, motivo, lugar, etc.

Ejemplo del uso de la preposición **EN** utilizada para indicar circunstancia de lugar: El museo del Oro está **en** Bogotá.

Adverbio

nombre masculino

Palabra invariable que **modifica** a un verbo, a un adjetivo, a otro adverbio o a todo un período; pueden indicar lugar, tiempo, modo, cantidad, afirmación, negación, duda y otros matices.

"bien", "sí", "pronto" o "aquí" son adverbios"

dentro

adverbio

En la parte interior de un espacio cerrado. Ejemplo: Compramos un estuche para guardar **dentro** los CD más importantes.

Indica el tiempo restante desde el presente del que habla hasta un momento futuro.

Ejemplo: Volveré **dentro** de tres horas.

En el interior, generalmente en sentido espiritual o mental, de alguien. Ejemplo:

Estoy dolida por **dentro**.

A o en la parte interior de un espacio limitado; en un tiempo entre el momento inicial y el final; en el interior de un espacio o término imaginario.

CONSORCIO CAPURGANA



Puede llevar antepuestas las preposiciones hacia o por y pospuesta la preposición en sustituyendo a la prep. de.
A dentro. loc. adv. Adentro.

Es la preposición en, indicando lugar la que encontramos en el texto del documento de Condiciones Particulares de la Invitación y que definen para los proponentes las condiciones a cumplir en cuanto al requisito de experiencia:

*Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados **EN** zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.*

Con esto está muy claro lo que es una Preposición y lo que es un Adverbio.

La preposición EN no es sinónimo de DENTRO como lo quiere hacer ver el oferente CONSORCIO URABA 2016 - Jorge Absalón Núñez quien quiere hacemos creer que el uso de la preposición EN para la expresión "en zona fluvial, marítima o lago o laguna" es equivalente a la expresión utilizando el adverbio DENTRO, "dentro de zona fluvial, marítima o lago o laguna". Si observamos, fue necesario utilizar con el adverbio (dentro) una preposición (de) para darle el otro sentido que el señor Núñez quiere inducir.

Otros ejemplos básicos:

El señor Pedro está en el río. (No quiere decir necesariamente que está dentro del río)

Los niños están jugando en la laguna.

La señora María está en la montaña. (No quiere decir esto que la señora está dentro de la montaña)

Esperamos estos conceptos hayan quedado muy claros.

Los términos de condiciones particulares son claros en su requisito de experiencia que estamos estudiando el cual la obra por nosotros acreditada cumple perfectamente con lo establecido: Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas. Toda vez que la obra de objeto "Recuperación del Espacio Público y Construcción de un Malecón en el Corregimiento de Taganga, en el Municipio de Santa Marta" contiene el requisito exigido por FONTUR.

Por otra parte nuevamente como lo manifestamos el día de ayer, presentamos nuestro total desacuerdo con la respuesta dada a través de correo electrónico por FONADE como contratante de la obra mencionada en la que dice que no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. No podemos esperar una respuesta correcta cuando hacemos una pregunta incorrecta; si la pregunta se hizo a FONADE de manera incorrecta, pues es lógico que tendremos una respuesta

CONSORCIO CAPURGANA

incorrecta. Como lo sustentan los documentos allegados y el real alcance de la obra en Taganga, aparte de construir una vía peatonal y kioskos, también se hizo obra con cimentación en concreto desarrollada en ZONA marítima que es el malecón. A continuación presentamos algunas fotografías del desarrollo de la obra que evidencie el requisito de estructuras con cimentación en concreto desarrollada en ZONA marítima.



CONSORCIO CAPURGANA



CONSORCIO CAPURGANA



CONSORCIO CAPURGANA



CONSORCIO CAPURGANA



CONSORCIO CAPURGANA

Para obtener información adicional sobre el desarrollo de la obra también se pueden comunicar con el Director de Obra y Contratista el ing Esauth Elias Duran Bravo al teléfono 3114186952.

Adicionalmente pondremos en conocimiento de FONADE esta situación para obtener de ellos mayor claridad una vez dicha entidad conozca lo que está sucediendo y den una respuesta acorde con lo que realmente solicita el Término de condiciones particulares de la invitación FNT – 05-2016.

En conclusión con base en todo lo expuesto solicitamos:

1. Dar trato justo a nuestra oferta y que el comité evaluador una vez más reconsidere su evaluación final y de nuevamente como lo hizo en el primer informe la calificación de CUMPLE para nuestra propuesta CONSORCIO CAPURGANA.
2. Realizar los ajustes necesarios a la evaluación final.

Atentamente,

FIRMA:


Representante Legal: MARIO ELKIN ZAMBRANO SANABRIA

C.C. N° 91.181.924 expedida en Girón

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO CAPURGANA

Dirección: Calle 25 # 9-95 lagos 1

Ciudad: Floridablanca

Teléfono(s): (097) 389554

Celular: 3176805522

Correo Electrónico: marioelkinz@yahoo.es

Respuesta 1 y 2: De acuerdo a lo manifestado por el oferente FONTUR aclara lo siguiente:

Teniendo en cuenta que FONTUR se encuentra adelantando el proceso de contratación FNT-101 de 2016 que tiene por objeto: – CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, proceso en el que se presentó el CONSORCIO TERMINAL TURISTICO en el cual el señor ESAUTH ELIAS DURAN es integrante y en cumplimiento de los requisitos del proceso, presento el contrato No. 2091183. El cual fue aportado para el cumplimiento de la experiencia -----, en dicho proceso el viernes 1 de abril de 2016, el oferente CONSORCIO URABÁ 2016, envió observación al proceso mediante correo electrónico, refiriéndose al mencionado contrato, una vez recibida la observación por este medio, el comité evaluador en aras de agilizar los trámites de la evaluación, mediante correo electrónico solicito a la entidad contratante (FONADE) información acerca de dicho contrato.

De igual manera para el presente proceso, el oferente CONSORCIO URABÁ 2016, mediante correo electrónico, el domingo 3 de abril de 2016 envió la observación al contrato, presentado por el CONSORCIO CAPURGANÁ, en desarrollo del procesos FNT-005 de 2016 que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, Teniendo en cuenta que se trataba del mismo contrato presentado por el señor ESAUTH ELIAS, en ambos procesos.

En cuanto a lo manifestado por el oferente en su observación, referente a que el comité evaluador por una duda generada por la observación realizada por el CONSORCIO URABÁ 2016, ha cambiado su concepto queremos manifestarle lo siguiente:

Como es característico de la entidad y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en los procesos de contratación, una vez recibidas las observaciones al proceso, el comité evaluador en aras de desarrollar una evaluación imparcial, transparente y equitativa, procedió a solicitar a FONADE como entidad contratante, validación de la información registrada, para lo cual FONADE mediante correo electrónico, el día 4 de abril de 2016, manifestó lo siguiente: *"..., en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. Adjunto el acta de recibo de las obras ejecutadas y el plano de localización de las mismas."* información que el comité evaluador tomo como base para determinar que el oferente NO CUMPLE puesto que es evidente mediante la información remitida en las observaciones y aclarada por FONADE que dichas obras fueron desarrolladas en zona de playa y no corresponden a lo solicitado en los términos de referencia en el punto 2. *"Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas"*.

Por lo tanto el contrato 2091183 presentado por el consorcio Capurgana y conforme a la información verificada a través de FONADE y corroborada con las imágenes enviadas por el oferente, se evidencia que dicho obra fue desarrollada en la zona emergida de playa y no al interior del cuerpo de agua, por lo tanto el oferente NO CUMPLE con lo solicitado en los términos de referencia del presente proceso.

Observación No. 3:

CONSORCIO CAPURGANÁ



Floridablanca 14 de Abril de 2016

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Dra. Verónica Aguirre Gutierrez

Dr. Daniel Alfredo Muñoz Loper – Dir Contraloría FONTUR

Dra. Paola Santos – Directora Jurídica – FONTUR

Dr. Augusto Delgadillo Piñeros – Gerente Contraloría FIDUCOLDEX

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar Propuesta No- FNT- 005 de 2016, que tiene por objeto "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Una vez estudiado el informe de evaluación de la Invitación Abierta a presentar propuesta FNT-101-2015 en el cual nos califican como NO CUMPLE en el requisito de experiencia al igual que sucede con el proceso FNT-005-2016, vemos ahora que surge una nueva razón y es que se cuestiona que la obra por nosotros acreditada no se desarrolló en zona marítima como lo establece los términos de condiciones particulares del proceso.

Para esto hemos solicitado concepto ante DIMAR (Dirección General Marítima), quien es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la nación; para que sea quien nos dé un fundamento adicional a lo que hasta el momento hemos expuesto con el ánimo una vez más de demostrar que nuestra propuesta CUMPLE totalmente con las condiciones establecidas por FONTUR.

Por esto y todo lo anterior expuesto en oficios anteriores, solicitamos sea **suspendida la adjudicación del proceso FNT-005-2016** que tiene por objeto: "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO", hasta tanto se tenga respuesta de la DIMAR y el comité evaluador tenga argumentos suficientes para emitir un concepto sobre la evaluación final de las propuestas.

Adjuntamos a este oficio, la solicitud realizada a la entidad DIMAR.

CONSORCIO CAPURGANA

Ministerio de Defensa Nacional
Dimar
Dirección General Marítima
División Marítima Colombiana

10005 FORJES
NUEVO PAIS

Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
292019102426	14/04/2019 12:00:51	14/04/2019 12:00:51

* Tipo documento: **Cédula de ciudadanía** * Número de Documento: **91191904** * Primer Nombre: **MARIO**
 * Segundo Nombre: **ELKIN** * Primer Apellido: **ZAMBRANO** * Segundo Apellido: **SANABRIA**
 * Género: **Hombre** * Dirección: **CALLE 28 #9-66 FLORIDABLANCA, SANTANDER** * País: **COLOMBIA**
 * Departamento: **SANTANDER** * Ciudad: **FLORIDABLANCA** * Correo Electrónico: **marioelkin@yahoo.es**
 * Teléfono: **6586004** * Celular: **3176805322** * Medio de envío de la respuesta: **Email**

Denuncia
 * Tipo: **Petición de información** * Descripción: **Es el Derecho de toda persona para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellas una pronta actuación sobre la solicitud.** * Tema: **PGRS - Información General de la Entidad**

Denuncia del asunto
 * Descripción del asunto: **Académico a azules quienes son en Colombia la entidad encargada de ejecutar la política del gobierno en materia Marítima, cuando con una asesoría que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la sector. Nosotros peticionamos que nos envíen un concepto si la obra cuyo objeto fue "la Recuperación del espacio Público y construcción de un muelle en el corregimiento de Taganga", en la cual ustedes emiten la Resolución No. 0460 de 21 de diciembre de 2008, avanzando dichas obras, se desarrollaron en zona marítima.**

Documentos adicionales
 * **RESOLUCION DIMAR.pdf** - Documento adjuntado
 Identificador: **PCB@publwin1qjFhAgncz1vopQ-**

Aviso legal
 Declaración Responsable
 El firmante, suscribe, bajo la responsabilidad que en derecho corresponde en la calidad señalada y que cumple con los requisitos establecidos en el formulario respectivo para proceder a la generación respectiva, así como reconoce que en caso de encontrarse inhabilitado o documentado en el cumplimiento de la obligación, su responsabilidad no procederá.

Atentamente,

FIRMA: 
 Representante Legal: **MARIO ELKIN ZAMBRANO SANABRIA**
 C.C. No 91.181.924 expedida en Girón
 Nombre o Razón Social del Proponente: **CONSORCIO CAPURGANA**
 Dirección: **Calle 25 # 9-95 lagos 1**
 Ciudad: **Floridablanca**
 Teléfono(s): **(097) 389534**
 Celular: **3176805322**
 Correo Electrónico: **marioelkin@yahoo.es**

Respuesta 3: De acuerdo a su observación queremos manifestarle que la experiencia solicitada por FONTUR para el desarrollo del proyecto que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, es coherente con la obra que se va a desarrollar y con los procesos que FONTUR ha realizado de manera similar, puesto que tratándose de la construcción de un muelle se busca oferentes que tuvieran experiencia en la construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, es decir; en el mar o en el río o en lago o laguna. Si bien en desarrollo del contrato No. 2091183 se ejecutó un muro de contención, este se desarrolló en zona de playa, NO EN LA ZONA MARÍTIMA. Por lo tanto el oferente NO CUMPLE con lo solicitado en los términos.

Tal como lo confirman las imágenes enviada por el oferente en sus observaciones donde se puede verificar que se trata de un proyecto desarrollado en zona de playa del corregimiento de Taganga no en zona marina (en el mar).



Como es característico de la entidad y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en los procesos de contratación, una vez recibidas las observaciones al proceso, el comité evaluador en aras de desarrollar una evaluación imparcial, transparente y equitativa, procedió a solicitar a FONADE como entidad contratante, validación de la información registrada, para lo cual FONADE mediante correo electrónico, el día 4 de abril de 2016, manifestó lo siguiente: *“... en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. Adjunto el acta de recibo de las obras ejecutadas y el plano de localización de las mismas.”* información que el comité evaluador tomo como base para determinar que el oferente NO CUMPLE puesto que es evidente mediante la información remitida en las observaciones y aclarada por FONADE que dichas obras fueron desarrolladas en zona de playa y no corresponden a lo solicitado en los términos de referencia en el punto 2. *“ Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas”.*

Observación No. 4

Floridablanca 14 de Abril de 2016

Señores:

FONDO NACIONAL DE TURISMO

Dra. Verónica Aguirre Gutierrez

Dr. Daniel Alfredo Muñoz Loper – Dir Contraloría FONTUR

Dra. Paola Santos – Directora Jurídica – FONTUR

Dr. Augusto Delgadillo Piñeros – Gerente Contraloría FIDUCOLDEX

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6º Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad

REF: Invitación Abierta a presentar Propuesta No- **FNT- 005 de 2016**, que tiene por objeto "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Una vez estudiado el informe de evaluación de la Invitación Abierta a presentar propuesta **FNT-101-2015** en el cual nos califican como **NO CUMPLE** en el requisito de experiencia al igual que sucede con el proceso **FNT-005-2016**, vemos ahora que surge una nueva razón y es que se cuestiona que la obra por nosotros acreditada no se desarrolló en zona marítima como lo establece los términos de condiciones particulares del proceso.

Para esto hemos solicitado concepto ante **DIMAR** (Dirección General Marítima), quien es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la nación; para que sea quien nos dé un fundamento adicional a lo que hasta el momento hemos expuesto con el ánimo una vez más de demostrar que nuestra propuesta **CUMPLE** totalmente con las condiciones establecidas por **FONTUR**.

Por esto y todo lo anterior expuesto en oficios anteriores, solicitamos sea **suspendida la adjudicación del proceso FNT-005-2016** que tiene por objeto: "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO", hasta tanto se tenga respuesta de la **DIMAR** y el comité evaluador tenga argumentos suficientes para emitir un concepto sobre la evaluación final de las propuestas.

Adjuntamos a este oficio, la solicitud realizada a la entidad **DIMAR** y adjuntamos resolución emitida por esta misma entidad donde se autoriza la obra realizada en Taganga.

CONSORCIO CAPURGANA



Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
20204930400	14/04/2014 10:20:51	14/04/2014 10:20:51

* Tipo documento : Carta de ciudadanía * Número de Documento : 99999994 * Primer Nombre : MARIO
 * Segundo Nombre : EUKIN * Primer Apellido : ZAMBRANO * Segundo Apellido : SANABRIA
 * Género : Hombre * Dirección : CALLE 25 #9-95 FLORIDABLANCA, SANTANDER * País : COLOMBIA
 * Departamento : SANTANDER * Ciudad : FLORIDABLANCA * Correo Electrónico : marioelkin@yahoo.es
 * Teléfono : 0999999 * Celular : 3176805522 * Modo de envío de la respuesta : Email

Detalles

* Tipo : Petición de información * Descripción : Es el Derecho de toda persona para presentar solicitudes respetadas ante las autoridades o ante otras particulares y obtener de ellas una pronta solución sobre la solicitud. * Tema PQRS : Intermedios General de la Entidad

Detalles del asunto

* Descripción del asunto : Analizar a quienes quienes son en Colombia la entidad encargada de ejecutar la política del gobierno en materia Marítima, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder ejecutivo nacional, velando por la seguridad Integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la nación. Nosotros pedimos que nos envíen un concepto al la obra cuyo objeto fue "La Recuperación del espacio Público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga", en la cual ustedes emiten la Resolución No. 0420 de 21 de diciembre de 2004, autorizando dichas obras, se desarrollaron en zona marítima.

Documentos adicionales

* RESOLUCIÓN DIMAR.pdf: Documento adjunto
 Identificador: P02kqubhm7gF0lNpprIVqC

Aspectos legales

Declaración Responsable

Yo, el/los suscriptor/es, hago la declaración, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos y datos exigidos en la normativa vigente, para acceder a los servicios marítimos, así como manifiesto que en caso de suministrarme servicios de documentación o información en la declaración, su contenido es verdadero.

Atentamente,

FIRMA: 

Representante Legal: MARIO EUKIN ZAMBRANO SANABRIA
 C.C. Nº 91.181.924 expedida en Girón
 Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO CAPURGANA
 Dirección: Calle 25 # 9-95 lagos 1.
 Ciudad: Floridablanca
 Teléfono(s): (097) 389554
 Celular: 3176805522
 Correo Electrónico: marioelkin@yahoo.es

RESPUESTA 4: De acuerdo a su observación queremos manifestarle que la experiencia solicitada por FONTUR para el desarrollo del proyecto que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, es coherente con la obra que se va a desarrollar y con los procesos que FONTUR ha realizado de manera similar, puesto que tratándose de la construcción de un muelle se busca oferentes que tuvieran experiencia en la construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, es decir; en el mar o en el río o en lago o laguna. Si bien en desarrollo del contrato No. 2091183 se ejecutó un muro de contención, este se desarrolló en zona de playa, NO EN LA ZONA MARÍTIMA. Por lo tanto el oferente NO CUMPLE con lo solicitado en los términos.

Tal como lo confirman las imágenes enviada por el oferente en sus observaciones donde se puede verificar que se trata de un proyecto desarrollado en zona de playa del corregimiento de Taganga no en zona marina (en el mar).



Como es característico de la entidad y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en los procesos de contratación, una vez recibidas las observaciones al proceso, el comité evaluador en aras de desarrollar una evaluación imparcial, transparente y equitativa, procedió a solicitar a FONADE como entidad contratante, validación de la información registrada, para lo cual FONADE mediante correo electrónico, el día 4 de abril de 2016, manifestó lo siguiente: *"..., en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. Adjunto el*

acta de recibo de las obras ejecutadas y el plano de localización de las mismas.” información que el comité evaluador tomo como base para determinar que el oferente NO CUMPLE puesto que es evidente mediante la información remitida en las observaciones y aclarada por FONADE que dichas obras fueron desarrolladas en zona de playa y no corresponden a lo solicitado en los términos de referencia en el punto 2. “Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas”.

3. CONSORCIO URABA 2016

Jorge Absalón Núñez

Correo Electrónico: 12 y 13 de abril de 2016 (9:39 p.m.)

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANA, MUNICIPIO DE ACANDI, DEPARTAMENTO DEL CHOCO” DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

REF. OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACION.

Al revisar el informe final de evaluación pudimos observar que se cometió un error en el cuadro del “CONSOLIDADO CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS” y en el cuadro de “CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN”, porque al proponente Oscar Daniel Garzón Forero le asignaron 100 puntos, en la calificación del apoyo al personal nacional, lo cual no es cierto en razón a que en el documento de respuesta a observaciones publicado por esa entidad, el día 11 de abril de 2016, respuesta a la pregunta 6, formulada por el proponente “**CONSORCIO MUNICIPIO DE ACANDI - CHOCO**” se consideró lo siguiente:

Pregunta 6:

2.2. Por otro lado en el documento de la evaluación, se le otorgan 100 puntos por el aporte del anexo 11. FORMATO APOYO AL PERSONAL, el ingeniero OSCAR DANIEL GARZON, cuando dicho ingeniero hace la declaración como representante legal del consorcio EDIFICAR y firma nuevamente en calidad de representante legal del consorcio EDIFICAR, cuando en el presente proceso se presenta en calidad de persona natural. Vale la pena aclarar que este error, no podría por ningún motivo ser subsanado ya que se trata de parámetros que otorgan puntaje.

Por todo lo anterior se solicita corregir la evaluación, dando aplicación a las condiciones particulares para esta invitación y se recuerda que se establecía lo siguiente:

En el Pliego de Condiciones en el numeral 4.3. CAUSALES DE RECHAZO, ítem f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR...

Respuesta 6: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

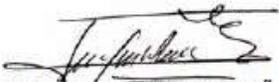
De acuerdo a su observación, una vez verificada la información por el comité evaluador se observa es acertada y el proponente no se le asignara puntaje y se procederá a ajustar la evaluación final.

Esta respuesta es ratificada en el INFORME FINAL DE EVALUACION en el cuadro de VERIFICACIÓN APOYO AL PERSONAL NACIONAL, donde por este concepto se le asigna una puntuación de cero (0) puntos, adicional a esto en la NOTA al respectivo cuadro se dice lo siguiente:

NOTA: El proponente **OSCAR DANIEL GARZON FORERO** aparece finando el anexo 11 **APOYO AL PERSONAL NACIONAL A FOLIO 79** como representante legal del **CONSORCIO EDIFICAR**, teniendo en cuenta que el proponente se presentó como **OSCAR DANIEL GARZON FORERO** Persona Natural dicho anexo no será teniendo en cuenta, por lo tanto se asigna **cero (0) puntos** en la evaluación **APOYO AL PERSONAL NACIONAL**.

Por tal razón solicitamos sean revisados los correspondientes cuadros de la evaluación.

CORDIALMENTE,



ING. JORGE ABSALON NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO URABA 2016
Email : jonuca01@hotmail.com

Respuesta: De acuerdo a su observación en cuanto a que en los términos de referencia no está esblencada una calificación de Cero (0) puntos para el anexo 11 **FORMATO APOYO AL PERSONAL NACIONAL**, el comité evaluado procederá a justar la evaluación y al proponente **OSCAR DANIEL GARZON FORERO**, no se le asignara puntaje.

En cuanto a que la propuesta del proponente **OSCAR DANIEL GARZON FORERO**, debe ser rechazada manifestamos lo siguiente: Teniendo en cuenta que en los términos de referencia no está esblencada una causal de rechazo en caso de que los proponentes diligencien mal anexo 11 **FORMATO APOYO AL PERSONAL NACIONAL** como es el caso de dicho proponente o no lo presenten, su observación es rechazada y reiteramos que al proponente **OSCAR DANIEL GARZON FORERO** no se le asignara puntaje.

Observación No. 2:

Haciendo un análisis más detallado del informe final de evaluación, y con base en lo manifestado por el proponente CONSORCIO MUNICIPIO DE ACANDI – CHOCO, considerado dentro de las respuesta a las observaciones que fueron publicadas por FONTUR el día 11 de abril de 2016, queremos manifestar nuestra inconformidad por la calificación que se le ha dado al proponente OSCAR DANIEL GARZON, en razón a que el anexo 11, FORMATO APOYO AL PERSONAL, presentado dentro de la propuesta, no corresponde a dicho proponente, por tal razón no debe ser tenido en cuenta como presentado, y no puede ser subsanado y consideramos que dicho proponente está induciendo al comité evaluador de Fontur en varios errores, así:

1. En razón a que este documento es de **CARÁCTER TÉCNICO**, la no presentación de este documento debe ser considerado como PROPUESTA PARCIAL, lo cual es causal de rechazo de acuerdo con los pliegos de condiciones numeral 4.3. e. *Cuanto la propuesta se presente de manera parcial, es decir, la propuesta no cubra en su Totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en la invitación.*
2. Este es un aspecto para la asignación de puntaje y dentro de los pliegos de condiciones numeral A.4.2. no es una opción el otorgarle cero (0) puntos por este concepto, ya que no se está cumpliendo con ninguna de las condiciones aquí exigidas, y por tal motivo consideramos que la propuesta debe ser rechazada en lugar de asignarle cero (0) puntos.

A. 4.2. OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR APOYO AL PERSONAL NACIONAL (100 PUNTOS)

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán efectuar ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del proponente, en el que se indique la procedencia, nacional o extranjera o ambas, del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

Cuando el proponente oferte el 100% de personal nacional, se le asignarán 100 puntos. Cuando el proponente oferte personal nacional y extranjero, se le asignarán 50 puntos. Cuando el proponente oferte servicios con solo personal extranjero se le asignarán 25 puntos.

NOTA 1: Para efectos de acreditación por Apoyo al Personal Nacional, el Fondo ha previsto un formato para ser diligenciado por los proponentes, el cual deberá ser aportado junto con la propuesta (**ANEXO 11**).

De igual manera al no cumplir con este requerimiento el proponente está incurriendo en la causal de rechazo contemplada en los pliegos de condiciones numeral 4.3, literal f.

f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

Por lo anterior mente expuesto la propuesta presentada por el proponente OSCAR DANIEL GARZON FORERO debe ser rechazada.

CORDIALMENTE,



ING. JORGE ABSALÓN NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Respuesta: Se reitera al CONSORCIO URABA 2016 que NO es posible aceptar su observación, teniendo en cuenta lo Siguiente:

- 1- La no presentación de formato de apoyo a la industria nacional o bien sea presentado con errores no es causal de rechazo según los términos de la presente invitación.
- 2- No es documento de carácter jurídico habilitante
- 3- No es documento de carácter técnico habilitante
- 4- Dicho documento es un criterio de evaluación y ponderación de la propuesta al cual se le otorga 100, 50 o 25 puntos, por lo tanto no es subsanable, y teniendo en cuenta que este documento fue presentado con errores en la propuesta de OSCAR DANIEL GARZON FORERO, no se acepta el documento y no se le asigna puntaje pero no se inhabilita el oferente, es decir el oferente continua habilitado, de la misma forma se toma como documento no presentado y no se acepta dicha subsanación.

Observación No. 3

Señores:
FIDUCOLDEX
Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR
Att. Dra Paola Alejandra Santos
Directora Jurídica.
Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.
Ciudad de Bogotá, D.C.
INVITACIÓN No: FNT-005-2016

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANA, MUNICIPIO DE ACANDI, DEPARTAMENTO DEL CHOCO° DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.

REF. OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACION.

Queremos ampliar nuestras observaciones realizadas al informe final de evaluación realizado al proceso FNT-005-2016, en el cual consideramos que la propuesta presentada por el proponente OSCAR DANIEL GARZON FORERO, debe ser rechazada en razón al defecto o ausencia de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, tal y como el comité evaluador de Fontur lo menciona en su documento de respuesta a las observaciones presentadas al proceso FNT-101-2015 publicado en día 13 de abril de 2016, el cual anexamos a continuación.

"[...] Como es apenas comprensible, a partir de la ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de convención que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -debe corregirse-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo, que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa- etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje según ítem para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato imisoro, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable [...]" (Subrayado fuera de texto)

Con esto tenemos entonces que la solicitud realizada al proponente CONSORCIO MEGATURBO surgió en razón de una aclaración que el comité evaluador debía realizar, esto con el fin de garantizar el principio de selección objetiva, debido proceso y planeación. Adicionalmente el Consejo de Estado señala que:

"4.3. Consecuencias, en la fase de evaluación, de que la oferta tenga datos confusos o poco claros.

La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan. De esta manera, como consecuencia de la aclaración o explicación que ofrece el proponente, la administración puede concluir:

a) Que la oferta está perfecta, y continúa su evaluación.

b) Que la oferta no se ajusta a lo pedido, en cuyo caso optará por: a) permitir que se subsane el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en las condiciones que establece la ley; b) rechazar la oferta, cuando el defecto que se puso en evidencia produce esa consecuencia y es insubsanable, o c) evaluar la oferta, con la consecuencia consiguiente que produce el defecto que se puso en evidencia con la explicación, en caso de que no provoque el rechazo sino un castigo en su valoración.

En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquel se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje: se reple, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe —solo que es contradictorio o confuso—, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

Lo anterior tampoco significa que si el proponente claramente incumple un requisito sustancial del pliego —de los que producen el rechazo— la entidad tenga que pedir explicaciones, pues en tal caso hay claridad y podrá: i) rechazar inmediatamente la oferta, o ii) solicitar antes que se subsane, si es susceptible de ello”.

Por tal razón y de acuerdo a lo expuesto por Fontur en respuesta a una observación presentada por un proponente, consideramos que debe ser consecuente con lo que la misma entidad está manifestando, indistintamente del proceso que se esté evaluando, pero teniendo presente que prima los aspectos legales, con el fin de garantizar el principio de selección objetiva, debido proceso y planeación.

CORDIALMENTE,



Respuesta: De acuerdo a su observación, el comité evaluador manifiesta que el proponente en el proceso FNT-101 de 2015 que tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA se le aplico causal de rechazo k. debido a que en su propuesta económica no cotizo el Ítems 5.6.5, “Tapas registro del desarenador de 0.60x0.60 según diseño Lamina de alfahor y marco metálico UND 2.00” y no por el error que cometió al diligenciamiento del anexo 11 Apoyo al Personal Nacional por lo tanto su observación no es aceptada y el comité evaluador procederá a ajustar la evaluación y al proponente OSCAR DANIEL GARSON no se le asigna puntaje.

4. OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO
Oficio Radicado: 12 de abril de 2016 (9:39 p.m.)

Oscar Daniel Garzón Forero

Ingeniero Civil U.L.G.C. - E.C.T.
Especialización en Control, Evaluación y Administración de Proyectos - UICMNSR.
Especialización en Diseño, Construcción y Construcción de Pisos - ECT
Especialización en aseguramiento de la Calidad - UIC

Bogotá D.C, abril 12 de 2015

0160-2016-ODGF

Señores

FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR.

Calle 28 Número 13 A – 24 Torre B, edificio Museo del Parque

Ciudad.

Referencia: INVITACION ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA No. FNT-005-2016

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANES Y PRELIMINAR DE EVALUACION

Respetados Señores:

1. De manera cordial y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar que, respecto del proceso de la referencia, en lo relativo al anexo 11, FORMATO APOYO AL PERSONAL, es preciso aclarar que, el formato aportado por parte del suscrito como anexo 11, fue presentado junto con la propuesta, y fue debidamente aclarado dentro del término establecido en la invitación abierta FNT-005-2016 para tal fin; por tal razón solicito comedidamente ratificarse en mantener la puntuación de CIENTO PUNTOS (100) asignada al suscrito dentro del INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES, dentro del componente "APOYO AL PERSONAL NACIONAL.

2. De acuerdo al informe de evaluación publicado el 7 de marzo de 2016 dan la calificación de cumple al CONSORCIO CAPURGANA (JOSÉ JAVIER PEREIRA Y ELÍAS ESAUTH DURAN) este proponente cumplen con la experiencia de acuerdo a lo solicitado en el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE. Por lo que

Bogotá D.C. Calle 19 No. 3 – 50 Oficina 1004 Torre A Edificio Barichana
Teléfonos: 3410825 - 3601351 Celular: 312 3916880 - 318 6729001
E-mail: yyghda9@gmail.com

Oscar Daniel Garzón Forero

Ingeniero Civil - U.L.C.C. - U.C.E.
Especialización en Gestión, Estructuras y Metodología de Proyectos - U.C.M.A.S.P.
Especialización en Diseño, Construcción y Conservación de Puentes - U.C.
Especialización en Asesoramiento de la Ciudad - U.A.S.

solicitamos al comité evaluador que se ratifique en su evaluación inicial dando la calificación de cumple con los puntos de acuerdo a la cantidad de veces con relación al presupuesto oficial. (300, 500 o 700 puntos)

Agradezco la atención prestada al presente y quedo atento a cualquier inquietud que sobre el particular se considere relevante.

Cordial saludo


OSCAR DANIEL GARZON FORERO
C.C. 19.466.222
PROponente

RESPUESTA: De acuerdo a su observación el comité evaluador manifiesta le que su observación no es aceptada puesto que el proponente OSCAR DANIEL GARZON FORERO aparece firmando el anexo 11 APOYO AL PERSONAL NACIONAL A FOLIO 79 como representante legal del CONSORCIO EDIFICAR, habiéndose presentado el al proceso FPT- 005 de 2016 como OSCAR DANIEL GARZON FORERO persona natural, de igual manera se aclara que si bien el proponente envió el anexo 11 FORMATO APOYO AL PERSONAL NACIONAL corregido con posteridad sin que la entada lo solicitara este no es subsanable puesto que es ponderable, por lo tanto su observación no es aceptada y dicho formato no será tenido en cuenta y no se asignara puntaje para lo cual el comité evaluador procederá a ajustar la evolución final.

En cuanto a lo manifestado por el oferente OSCAR DANIEL GARZÓN referente a que el oferente CONSORCIO CAPURGANA sea habilitado, queremos manifestarle lo siguiente: de acuerdo a las observaciones presentadas, el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la información técnica

presentada por el CONSORCIO CAPURGANA, y se pudo verificar que en desarrollo del proyecto no se ejecutaron las obras requeridas para el cumplimiento de la experiencia general punto 2. *Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.*

Como es característico de la entidad y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en los procesos de contratación, una vez recibidas las observaciones al proceso, el comité evaluador en aras de desarrollar una evaluación imparcial, transparente y equitativa, procedió a solicitar a FONADE como entidad contratante, validación de la información registrada, para lo cual FONADE mediante correo electrónico, el día 4 de abril de 2016, manifestó lo siguiente: *"... en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. Adjunto el acta de recibo de las obras ejecutadas y el plano de localización de las mismas."* información que el comité evaluador tomo como base para determinar que el oferente NO CUMPLE puesto que es evidente mediante la información remitida en las observaciones y aclarada por FONADE que dichas obras fueron desarrolladas en zona de playa y no corresponden a lo solicitado en los términos de referencia en el punto 2. *"Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas"*.

Por lo tanto el contrato 2091183 presentado por el CONSORCIO CAPURGANA y conforme a la información verificada a través de FONADE y corroborada con las imágenes enviadas por el oferente, se evidencia que dicho obra fue desarrollada en la zona emergida de playa y no al interior del cuerpo de agua, por lo tanto el oferente NO CUMPLE con lo solicitado en los términos de referencia del presente proceso.

COMITÉ EVALUADOR